

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (LA “SOCIEDAD” O “VÉRTICE 360”), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE MAYO DE 2010 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE, CONSISTENTE EN LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR EN UNA O VARIAS VECES LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA DE NATURALEZA ANÁLOGA, CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 5% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN EL MOMENTO DE APROBARSE ESTA DELEGACIÓN, DEJANDO SIN EFECTO LA DELEGACIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2009 BAJO EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **I.- Objeto y justificación del presente Informe**

Es conveniente que el Consejo de Administración disponga de la facultad de poder acordar emisiones de obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables en acciones, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga convertibles con el fin de poder atender a las necesidades de financiación que pueda tener la Sociedad en los próximos meses y sin necesidad de tener que proceder en cada caso a la convocatoria de una Junta General de Accionistas. En particular, esta flexibilidad resulta imprescindible respecto de las obligaciones de pago que corresponden a la Sociedad en virtud de las diferentes inversiones que viene acometiendo para el cumplimiento de su ambicioso plan de negocio, y que justifican la necesidad de contar con los instrumentos que, en el marco de la normativa vigente, permiten a la Sociedad captar en los mercados primarios de valores los fondos necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, con la rapidez que dichos mercados requieren.

Al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y por analogía con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, se permite que el Consejo de Administración pueda optar por la emisión de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y hasta un límite máximo del 5% del capital social en el momento de aprobarse esta delegación, de acuerdo con las limitaciones que establece el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de los referidos valores en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión o canje para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las obligaciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera

realizar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un Informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas en los términos del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En cualquier caso se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones en acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 LSA), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

## **II.- La exclusión del derecho de suscripción preferente**

Dentro del análisis de las cuestiones jurídicas que suscitan la emisión de obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables en acciones, que se propone por el Consejo, es el de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas cuestión primordial sobre la que descansa la operación.

El artículo 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas permite a la Junta General de Accionistas delegar en el órgano de administración la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de los valores que son objeto de de la presente delegación cuando así lo exija el interés social.

La finalidad perseguida, que es fundamentalmente la continuación en el cumplimiento del Plan de Negocio de la Sociedad a través de la capacidad de captar recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales, otorga razón de ser a la supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de obligaciones convertibles, pues la misma obedece a dar satisfacción al interés social, teniendo como destino el capital que de este modo se obtenga la financiación de los diferentes proyectos ya iniciados que requieren de inversiones para llevarse a cabo en plenitud. Desde la perspectiva de la finalidad perseguida, la medida de la exclusión del derecho también guarda la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y es por ello por lo que la delegación que se solicita se limita al 5% del capital social.

Es decir, con la emisión de valores convertibles se pretende sustentar parte del desarrollo del negocio y de las nuevas actividades ya planificadas e iniciadas y de aquellas que por mor de las mismas deben acometerse. Tomando en consideración lo anterior, la emisión de las obligaciones y bonos convertibles por la Sociedad viene motivada por necesidades objetivas y legítimas de financiación de la compañía y existe la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente), en el sentido de las ventajas de estabilidad y crecimiento que de la operación se derivan para la Sociedad, por lo que queda satisfecho el requisito de la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente sobre la base del interés social.

En conclusión, la emisión de obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables en acciones, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga convertibles es un instrumento muy utilizado en los mercados financieros que permite a las compañías cotizadas acceder a una fuente de financiación flexible mediante recursos propios, y que supone un medio de diversificación de sus vías de financiación que en este caso está plenamente justificado por el Plan de Negocio de Vértice 360°.

### **III.- Propuesta de acuerdo**

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto es el que se transcribe a continuación:

*“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, dentro de un plazo de un año, la emisión de obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables en acciones, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, con cargo a aportaciones dinerarias, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día.*

*La emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones se ajustará a las siguientes condiciones:*

- 1. Valores objeto de la emisión. Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración podrán ser obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su grupo.*
- 2. Plazo e importe máximo de la delegación. La emisión podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo del 5% del capital en el momento de aprobarse esta delegación.*
- 3. Alcance de la delegación. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (a título meramente enunciativo, no limitativo: valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).*
- 4. Bases y modalidades de la conversión. Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
  - a) La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de*

*Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.*

- b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
- c) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*5. Facultades que comprende la emisión. En todo caso, la delegación para la emisión comprenderá:*

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización y de las que, en su caso, lleve a cabo al amparo de las delegaciones acordadas bajo los puntos 5º y 6º del orden del día, no exceda el límite de la mitad del capital social de Vértice 360º en el momento en que se apruebe este acuerdo. La autorización para aumentar el capital social incluye la autorización de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la autorización de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del*

*capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.*

- b) *La facultad de excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*
- c) *La facultad de establecer, respecto de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, fórmulas para compensar la eventual dilución del derecho de sus tenedores como consecuencia de la inexistencia de un derecho de suscripción preferente a su favor en caso de emisión de nuevas acciones o valores convertibles y/o canjeables por aquéllas.*
- d) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

El Consejo de Administración, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros, ha aprobado este Informe el día 22 de abril de 2010.

D. José María Irisarri Núñez  
Presidente

D. Nicolás Bergareche Mendoza  
Secretario del Consejo